

ilícito de los medios, es la idea exclusiva que alimentan; así es que no perdonan ataque por vedado que sea para zaherir á los hombres en los actos públicos y en los de su vida privada; para disculpar y aun sancionar la horrible sublevación de Barcelona, y, lo que es mas todavía, para inventar hechos y propagar especies falsas, no importa contra quién, á trueque de abrirse por medio de ellas camino para el objeto que se proponen conseguir.

¿Qué crédito merecerán esos diarios en cuanto nos dicen de las provincias, del extranjero y sobre todo de las noticias que esparcen de esa ciudad insurreccionada á cien leguas de la capital, cuando así desfigurán los acontecimientos mas sencillos que pasan á nuestra vista?... Dejamos la respuesta á la consideración de los hombres sensatos. Hé aquí una prueba mas de este aserto.

Al hablar el *Heraldo* de hoy de los juegos florales del Liceo, supone que habiendo dispuesto la junta gubernativa del establecimiento la erección de un trono para que le ocupasen S. M. y A., el digno tutor de ambas mandó que *se abatiese el solio*, y que S. M. ocupase una silla como cualquiera de los concurrentes. Cuantos asistieron á la función apreciarán la falsedad de tal suposición, y los que no estuviesen allí conocerán muy bien el piadoso fin con que se ha esparcido.

Es falso de todo punto que el respetable personaje de que se trata mandase cosa alguna, y S. M. y A., que en las demas sesiones á que han asistido estuvieron, no en sillas como los concurrentes, sino en magníficos sillones, y en sitio de preferencia, anoche ocuparon un puesto mas elevado y adornado con tanto lujo y magnificencia como se acostumbra en los palacios de los Príncipes.

Si por circunstancias que no son del caso no se le podía dar el nombre de trono, no es por eso menos cierto que el de la Nieta de cien Reyes existe en el alcázar de la corte de Castilla, mas firme y mas seguro que nunca, y que no lo verán abatido fácilmente los que parándose tanto en las formas descuidan los medios de evitar que se menoscabe.

Gobierno político de la provincia de Palencia.—Excelentísimo Sr.: Esta diputación provincial en sesión de ayer acordó por unanimidad ofrecer sus votos, por sí y á nombre de la provincia, á S. A. Serma. el Regente del Reino por el pronto y feliz desenlace de los sucesos de Barcelona, lo que verifica en la exposición que con placer me apresuro á elevar á manos de V. E., debiendo advertirle que la moción fue presentada por uno de los diputados y aceptada por los demas inmediatamente, sin que en ello me cupiese otra parte que la de adherirme al acuerdo como debía y deseaba.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 29 de Noviembre de 1842.—Excmo. Sr. Jacinto Manrique.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

Diputación provincial de Palencia.—Sermo. Sr.: Los graves y alarmantes acontecimientos de Barcelona, producto de la impunidad de anteriores excesos, han venido á llenar de un profundo sentimiento y justa indignación á esta diputación provincial, que considera el sostenimiento del orden como la base mas segura para el afianzamiento de las instituciones que felizmente nos rigen.

No duda esta corporación del éxito de tamaña revolución, porque se halla firmemente confiada en el acendrado patriotismo de V. A. S. y en las valentías del heroico ejército español; pero ha creído de su deber ofrecer á V. A. S., como lo hace, su débil apoyo y el de los pueblos que representa para el sostenimiento de la Constitución política del año de 1837, el trono de Isabel II y la única Regencia de V. A. S.

Dios guarde á V. A. S. muchos años. Sala de sus sesiones en Palencia y Noviembre 28 de 1842.—Sermo. Sr. Jacinto Manrique, presidente.—Miguel Anton Nuñez.—Lucio Diez Quijada.—Justo Soto.—Francisco de Guzman.—P. A. D. S. E., Eugenio García Ruiz, secretario.

Se siguen con actividad, y tocan ya á su término, las obras que se están haciendo en el nuevo local destinado para *Instituto español*, sito en la calle de Atocha, en el convento que fue de la Trinidad.

El *Instituto* es una sociedad filantrópica á la par que amena, cuyo objeto primordial es formar la educación del pueblo por medio de enseñanzas que proporcionan mas de 30 cátedras gratuitas, desde escuelas de párvulos hasta de primera educación, también para adultos, y otras en que se dan lecciones científicas, artísticas y literarias.

El celoso Sr. marques de Sauli, fundador y director del establecimiento, es el que está al frente de corporación tan respetable, y parece que el Gobierno, cuyo incesante anhelo es la ilustración del pueblo, como base reconocida de su futura felicidad, ha concedido á dicho señor aquel magnifico y suntuoso local, que debe abrirse en el presente mes de Diciembre.

Pero como estén tan gastados los resortes de la caridad pública, ha sido forzoso recurrir á los espectáculos para facilitar fondos: mas también resulta de aquí la diversion instructiva, de lo cual son buena muestra los trabajos artísticos hechos en el establecimiento, y las óperas que se disponen para dar así vuelo y alentar á los que se dedican á la música, y cesar de una vez en el tributo que nos vemos obligados á pagar á la Italia. Si en España tenemos talentos que cultivados pueden dar frutos tan ventajosos como los del extranjero, ¿por qué no se les ha de recompensar con el dinero que prodigamos á extraños?...

La reunion de la *Academia filarmónica* con el *Instituto* no puede menos de aumentar la predilección particular con que ya miraba el público ambos establecimientos.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Leon García Villareal por el Sr. promotor fiscal D. José García de los Ríos y Arche el artículo de fondo inserto en el periódico titulado el *Peninsular*, núm. 281, que principia "Cada dia van tomando mas gravedad," y concluye "negro baldon y eterna infamia," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación; y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Antonio Giardoni, D. Nicolas Araus, D. Lorenzo Abad y Martinez, D. Ignacio Juez Sarmiento, D. Manuel Breton, D. Lorenzo Cisneros y Toledo, D. Eusebio Caramanzana, D. José Nuñez y D. Manuel Guinea, quienes declararon haber lugar á la formación de causa por siete votos contra dos. Madrid 29 de Noviembre de 1842.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Leon García Villareal por D. Joaquín Lozano, vecino de la ciudad de Valencia, un comunicado inserto en el Diario de Avisos de esta capital, número 1794, del sábado 19 del corriente, que empieza "en el Diario del martes 15," y concluye "á la calle de San Sebastian, número 2, cuarto principal," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene tocó á los Sres. D. Angel Llano y Gordon, D. Cristóbal Vicuña, D. Pascual Seco, D. José Cano, D. José Alvarez Crespo, D. Alejandro Peña y Villarejo, D. Francisco Vila Cedron, D. José Agapito Rodriguez y D. Francisco de la Torre, quienes declararon por unanimidad no haber lugar á la formación de causa. Madrid 28 de Noviembre de 1842.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Museo lírico, literario y artístico.

Habiendo presentado la comisión de redacción del reglamento las bases ó proyecto de la acta constituyente para la formación del mismo, la junta directiva ha creído necesario llamar á junta general para el próximo domingo 4 de Diciembre, á las once de su mañana, en el salon de sesiones, á fin de que se discuta y apruebe el referido proyecto.

Lo que se avisa á todos los Sres. socios para su conocimiento y puntual asistencia. Madrid 1º de Diciembre de 1842.—El secretario general segundo, M. Biosca de Costa.

Cinco gremios mayores.

Los interesados en las carpetas núms. 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10, pueden concurrir á la oficina de la dirección general, calle de Atocha, todos los dias desde las diez hasta las dos de la tarde á percibir el dividendo acordado por la junta general de acreedores de este establecimiento. También se dará razon de la causa por qué no se llama á los núms. 5 y 7.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares que se han publicado en este periódico en el mes anterior.

Reales órdenes manifestando el aprecio con que S. A. el Regente del Reino ha visto las matriculas catastrales remitidas al ministerio de Hacienda por los intendentes de Madrid, Valencia y Logroño. (Núm. 2945.)

— haciendo igual manifestación á los intendentes de Huelva, Almería y Ciudad-Real. (Núm. 2946.)

Real decreto disponiendo que las contadurías de Rentas de las provincias se organicen y reglamenten bajo las bases que se señalan. (Núm. 2947.)

Circular del ministerio de la Guerra fijando el plazo improrogable de cuatro meses para las solicitudes que se hicieren en reclamación de efectos suministrados al ejército y perdidos durante la última guerra. (Id.)

— dando gracias á los intendentes de la Coruña, Oviedo y Lugo por su celo y buen desempeño en la formación de la matrícula catastral de dichas provincias. (Núm. 2948.)

— haciendo igual demostración con los intendentes de Jaen, Cádiz y Lérida. (Núm. 2949.)

Real decreto nombrando Presidente del Senado á D. Alvaro Gomez Becerra, y Vicepresidentes á D. José Landero Corchado y D. Joaquín Perez de Necochea. (Núm. 2950.)

— Nombrando Senador por la provincia de Granada al conde de Almodóvar. (Id.)

Real orden por la que se modifica la partida 337 del arancel de aduanas que trata del adeudo del cobre en bruto ó en barras. (Id.)

— dando las gracias á los intendentes de Albacete, Zamora y Toledo por su celo y buen desempeño en la formación de la matrícula catastral de dichas provincias. (Id.)

— del ministerio de Hacienda para que los intendentes dirijan con anticipación al director de la fábrica de papel sellado las guías y demas documentos que se necesiten para el servicio de las aduanas. (Núm. 2951.)

— dando gracias á los intendentes de Tarragona, Córdoba y Murcia por su celo en el buen desempeño y pronta remisión de las matriculas catastrales de dichas provincias. (Id.)

— Haciendo igual manifestación y por los mismos motivos con respecto á los intendentes de las provincias de Pontevedra y Guipúzcoa. (Núm. 2952.)

— acordando la formación de un instituto de enseñanza secundaria en la ciudad de Segovia. (Id.)

Circular del ministerio de la Guerra declarando las pruebas que se consideran suficientes para los convenidos de Vergara que, con arreglo á la instrucción de 5 de Diciembre de 1840, no han podido acreditar los empleos y honores que obtenían. (Núm. 2953.)

Real orden del ministerio de Hacienda dando gracias á los intendentes de las islas Baleares y Guadalupe por su celo y

buen desempeño en la formación de la matrícula catastral de sus respectivas provincias. (Núm. 2954.)

— del ministerio de la Gobernación de la Península creando en Sanlúcar de Barrameda un instituto de segunda enseñanza. (Id.)

— del ministerio de Hacienda reproduciendo la de 11 de Agosto de este año sobre el modo cómo han de dirigirse sus reclamaciones los interesados en el cumplimiento del art. 7º del tratado de paz y amistad con la república mejicana. (Núm. 2955.)

— dando gracias al intendente de Búrgos por su celo y desempeño en la formación de la matrícula catastral de dicha provincia. (Id.)

— del ministerio de la Gobernación de la Península creando en Jaen una escuela normal. (Id.) et

— del ministerio de Hacienda dando gracias al intendente de Teruel por su celo y buen desempeño en la formación de la matrícula catastral de dicha provincia. (Núm. 2957.)

— del ministerio de Estado nombrando Senador por la provincia de Pontevedra á D. Mariano Torres Solanot. (Número 2958.)

— de la Gobernación de la Península manifestando la satisfacción con que el Regente del Reino ha visto el establecimiento en esta corte de la sociedad de propietarios territoriales, y excitando á los gefes políticos para que dispensen en sus provincias á la asociación la protección que su objeto merece. (Id.)

Circular del ministerio de Estado para que se guarden con los extranjeros que vinieren ó se hallen establecidos ya en territorio español el buen trato, cortesía y amistosas atenciones debidas. (Núm. 2960.)

Real orden del ministerio de Gracia y Justicia para que los preladados diocesanos no permitan el ejercicio de la potestad espiritual á los eclesiásticos que se nieguen á pedir el certificado de adhesión al Gobierno. (Id.)

Circular á que se refiere la de 16 del actual inserta en la Gaceta de ayer. (Núm. 2961.)

Real orden dando gracias al intendente de la provincia por su celo y buen desempeño en la formación de la matrícula catastral de la misma. (Núm. 2962.)

Real decreto disponiendo que el Ministro de la Guerra acompañe á S. A. el Regente del Reino en su viaje á Barcelona, y que se encargue interinamente del ministerio de la Guerra el de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar. (Número 2964.)

Circular del ministerio de la Gobernación de la Península comunicando á los gefes políticos la salida del Regente del Reino para Barcelona, y encargándoles que por ahora den cuenta del estado del espíritu público y de la tranquilidad de su provincia. (Id.)

Real decreto suspendiendo por ahora las sesiones de Cortes en la presente legislatura. (Núm. 2966.)

Real orden por la que se dispone que el inspector general de infantería y milicias provinciales acompañe al Regente del Reino en su viaje á Cataluña. (Núm. 2968.)

— del ministerio de la Guerra para que todos los gefes y oficiales de los regimientos que se hallen usando de Real licencia, y no sea por causa de enfermedad, se incorporen inmediatamente á sus banderas. (Núm. 2972.)

— del ministerio de Hacienda declarando su circulación hasta nueva orden los billetes del tesoro asignados á la provincia de Barcelona, y cuya factura se inserta. (Id.)

Real decreto declarando en estado de bloqueo el puerto de Barcelona y toda su costa adyacente desde el rio Besós hasta el Llobregat ambos inclusivos. (Núm. 2974.)

Real orden mandando se inserte en la Gaceta la exposición de la diputación provincial de Zaragoza sobre los sucesos de Barcelona. (Id.)

Empresa del canal de Castilla.

Espirando en este dia el término prefijado en el anuncio de 1º de Setiembre para la suscripción á las acciones de la sociedad anónima del canal de Castilla, su actual empresa, en uso de la opción que se reservó en el art. 9º de su escritura de 19 de Julio último, se declara en la obligación de constituir dicha sociedad llegada la época que se expresa en el art. 1º de dicha escritura.

Por consiguiente los señores que se han suscrito pueden acudir á recoger los títulos de sus acciones, completando el pago de su importe de 49 rs. por cada uno los que no hubiesen aportado mas que la mitad.

Y habiendo manifestado algunos particulares, deseosos de interesarse en la sociedad anónima, que el breve término fijado no es suficiente para preparar los fondos que á ella se proponían destinar, la empresa, condescendiendo á sus indicaciones, ha resuelto prorogar hasta el 31 de Diciembre próximo la expedición de sus acciones á la par, á cuyo fin continuará abierta la inscripción en la oficina de la empresa, calle de la Salud, núm. 13, y en Valladolid en la casa dirección de la empresa.

GUIA DE FORASTEROS.

De orden del Sr. Ministro de la Gobernación se previene á las corporaciones y establecimientos correspondientes á su ministerio, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la Guia de Forasteros, que para la del año de 1843 se sirvan pasar notas autorizadas, en la forma que se han extendido en los años anteriores, á la Imprenta Nacional, donde deberán hallarse precisamente para el 1º de Diciembre próximo; pues al paso que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo adelantado del tiempo que se extiendan órdenes á todos los establecimientos ó corporaciones. Las que particularmente están comprendidas en esta disposición son las siguientes: Inspección general de la Milicia nacional del Reino.—Direcciones generales de Correos y Caminos.—Escuela especial de Ingenieros de caminos.—Dirección general de Mi-